



II LEGISLATURA

## ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 25 de octubre 2021

**CCM-IIL/APMD/EMH/031/2021**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA  
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la AP Mujeres Demócratas en el orden del día de mañana 26 de octubre del año en curso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 107 BIS Y REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 108 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de quien suscribe, misma que a continuación se anexa.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 107 BIS Y REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 108 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

1

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 107, adicionándose el artículo 107 bis y reformándose el artículo 108 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México por la cual se establece la diferencia de mecanismos de participación ciudadana.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Iniciativa propuesta tiene por objeto:

1. Distinguir dos conceptos constitucionales distintos que se encuentran actualmente agrupados dentro del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México: la iniciativa ciudadana prevista por los párrafos primero y segundo de dicho artículo 107 y la facultad de proponer modificaciones a iniciativas existentes, prevista en el párrafo tercero del mismo. Por ello, a través de la adición de un artículo 107 Bis, que separe ambos conceptos se depuraría

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

conceptualmente la capacidad de ejercicio de dichos derechos por parte de la ciudadanía pues, si bien son conceptos que coexisten entre sí como mecanismos de participación ciudadana, lo cierto es que no son el mismo mecanismo.

2. Se establece la obligación de crear un vehículo institucional para hacer efectivo el derecho a modificaciones de iniciativas por parte de la ciudadanía.

2

Nuestra capital fue pionera en la garantía de los derechos político electorales de las y los ciudadanos, ya que fue de las primeras entidades federativas en contar con una Ley de Participación Ciudadana, que incorporaba mecanismos de democracia semi-indirecta.

El entonces Distrito Federal no era contemplado como un estado, y en lugar de contar con una Constitución Local contaba con un Estatuto de Gobierno que regulaba su funcionamiento, no obstante al carecer de diversos sustentos jurídicos fue que en el año de 2016 se llevó a cabo una reforma en materia política para que contara con su propia Constitución y pudiese convertirse en una entidad federativa, con el supuesto de que dicha reforma le daría mayores competencias, legitimidad y estatus político a la Ciudad de México.

Con el tiempo viene el cambio y con el cambio, la innovación, es así que a través de la misma el poder Constituyente se dió a la tarea de crear la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, donde en el debate público y el intercambio de ideas sobre varios temas fueron aprobados y elevados a rango constitucional, derechos de democracia indirecta y semi-indirecta como lo son, la iniciativa ciudadana y la herramienta que tienen las y los habitantes de esta capital para presentar observaciones a las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que se considera necesario realizar la distinción entre ambos conceptos, para que la ciudadanía pueda aplicar de manera correcta sus derechos en la materia y, sobre todo que, a través de dichos mecanismos, puedan ejercer el principio democrático que preponderantemente rige el actuar de nuestro país y de todas nuestras autoridades.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No Aplica

II LEGISLATURA  
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México la democracia es un concepto fundamental que rige tanto la vida política como social de las personas gobernadas, así como la creación y legitimación de las y los gobernantes, es decir, a través de procesos democráticos de elección de representantes, la ciudadanía elige de manera libre y secreta a quienes fungirán como aquellos que estarán a cargo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de manera directa y, de manera indirecta, del Poder Judicial.

Si bien en el dinamismo y la innovación social, hasta mediados del siglo XX, sólo figuraban la democracia directa o indirecta, donde la primera refería que el pueblo era quién decidía sobre las acciones políticas sociales y administrativas, utilizando figuras como Plebiscito y Referéndum; y a través de la segunda elegían representantes para tomar dichas decisiones. En este sentido la historia nos ha demostrado que los conceptos tienden a ser relativos, mutables y reformables.

A finales del siglo XX surge la figura de democracia semi-indirecta, la cual combina ambos tipos de democracia. Por una parte la existencia de procesos democráticos de elección de representantes y por la otra los procesos democráticos de participación ciudadana; estos últimos son aquellos por medio de los cuales las y los ciudadanos pueden ingerir directamente en las decisiones políticas, administrativas y legislativas de un Estado.

Si tomamos en cuenta una vertiente de países que gozan de este modelo de democracia y de manera “efectiva” han hecho uso de los mecanismos anteriormente mencionados, podremos referirnos al caso de Uruguay, el País de América Latina que mejor ha hecho uso del Referéndum y del Plebiscito.

En México, la primera inclusión a dichas herramientas, así como la primera entidad federativa que consagró dichos mecanismos de participación ciudadana en su legislación local fue el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el año 1998 cuando se expidió la Ley de

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



# ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

### COORDINADORA



#### II LEGISLATURA

Participación Ciudadana del Distrito Federal, donde se contemplaron las figuras de Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular; Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones Ciudadanas, y Asamblea Ciudadana, creándose un sistema jurídico pro democrático a la vanguardia.

Posteriormente, en 2012, se añadió la posibilidad de la ciudadanía para proponer iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71; y en el año 2014 sobre la Consulta Popular en el artículo 35, misma que por facultad reglamentaria dió inicio a la primera Ley Federal en materia de mecanismos de participación ciudadana en el mismo año, siendo esta la Ley Federal de Consulta Popular.

Asimismo, en el año 2016 y en relación a la Reforma Política de la Ciudad de México, se contempló en la Constitución Local, como una herramienta de democracia directa que las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso capitalino, lo cual no debe ser confundido con la potestad que éstos tienen de proponer iniciativas ante los órganos legislativos, ya que, si bien, ambos conceptos subsisten dentro del sistema democrático, lo cierto es que son herramientas totalmente distintas, aún cuando su naturaleza se encuentre dentro de la materia legislativa.

La iniciativa ciudadana es una propuesta que pueden realizar las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución, ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de, al menos, el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, dictaminados y votados por la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y tienen prohibiciones con respecto a determinadas materias.

Por su parte la herramienta de participación ciudadana por la cual las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, misma que no requiere firmas de personas inscritas en la lista nominal de electores y su aplicación no está limitada por material alguno, a diferencia de la iniciativa ciudadana.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
[elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx](mailto:elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

5

En concatenación con lo anterior, se considera que el sistema democrático que rige nuestro país está basado en una democracia semi - indirecta, ello en virtud de que los Poderes de la Unión (con excepción del judicial) están conformados a través de un sistema de votación libre, auténtico y periódico, por representantes elegidos de manera directa por la ciudadanía pero con mecanismos de participación ciudadana que permiten a las personas gobernadas, generar un mecanismo de control y rendición de cuentas por parte de sus gobernantes, como por ejemplo, a través de la revocación de mandato, plebiscito, referéndum, consulta popular, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, resulta un deber de las y los legisladores realizar las adecuaciones taxativas correspondientes a efecto de garantizar, tutelar y salvaguardar los derechos de la ciudadanía para que puedan ejercer de manera libre y sin confusiones, el ejercicio del goce de sus derechos humanos y político-electorales.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 107.</b> Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer</p>	<p><b>Artículo 107.</b> Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
 Oficina 608 Col. Centro Histórico  
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
[elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx](mailto:elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

<p>modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.</p>	
<p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 107 Bis. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas será hasta diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.</b></p> <p><b>El Congreso de la Ciudad de México deberá establecer una dirección de correo electrónico para tales efectos.</b></p>
<p><b>Artículo 108.</b> El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 108.</b> El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud <b>de la iniciativa ciudadana</b> en un plazo no mayor de quince días hábiles.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso Local tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo a los artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

7

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca adecuar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 39.** *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

**Artículo 40.** *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

De los artículos en cita es posible desprender lo siguiente:

- ❖ Que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.
- ❖ Que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
- ❖ Que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

De igual forma, en los artículos citados en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente el principio de democracia contemplado en nuestra Carta Magna, razón por la cual se considera que la

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



II LEGISLATURA

presente iniciativa al tratarse de herramientas de democracia directa que se traducen en mecanismos de participación ciudadana, se encuentra en armonía normativa y no contraviene las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna, buscando establecer una armonía con lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual se considera importante señalar lo que establece dicho precepto normativo:

## II LEGISLATURA

8

### **“Artículo 25 Democracia directa**

#### **A. Disposiciones comunes**

- 1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.*
- 3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.*
- 4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.*

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso  
Oficina 608 Col. Centro Histórico  
Tel. 555130 1980 Ext. 2611  
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**  
**COORDINADORA**



II LEGISLATURA

5. *En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.”*

II LEGISLATURA

9

Con base a lo anterior, resulta notorio el hecho que busca resolver la presente iniciativa con proyecto de decreto, como ha sido referido en párrafos anteriores, es decir, realizar las adecuaciones taxativas correspondientes al separar en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, diversos conceptos en materia de democracia semi-indirecta.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 107 BIS Y REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 108 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

A través de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se reforma el artículo 107, adicionándose el artículo 107 bis y reformándose el artículo 108 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 107 BIS Y REFORMÁNDOSE EL ARTÍCULO 108 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 107.** Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.

**Artículo 107 Bis.** Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas será hasta diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

El Congreso de la Ciudad de México deberá establecer una dirección de correo electrónico para tales efectos.

**Artículo 108.** El Congreso deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud de la iniciativa ciudadana en un plazo no mayor de quince días hábiles.

...



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS  
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ  
COORDINADORA

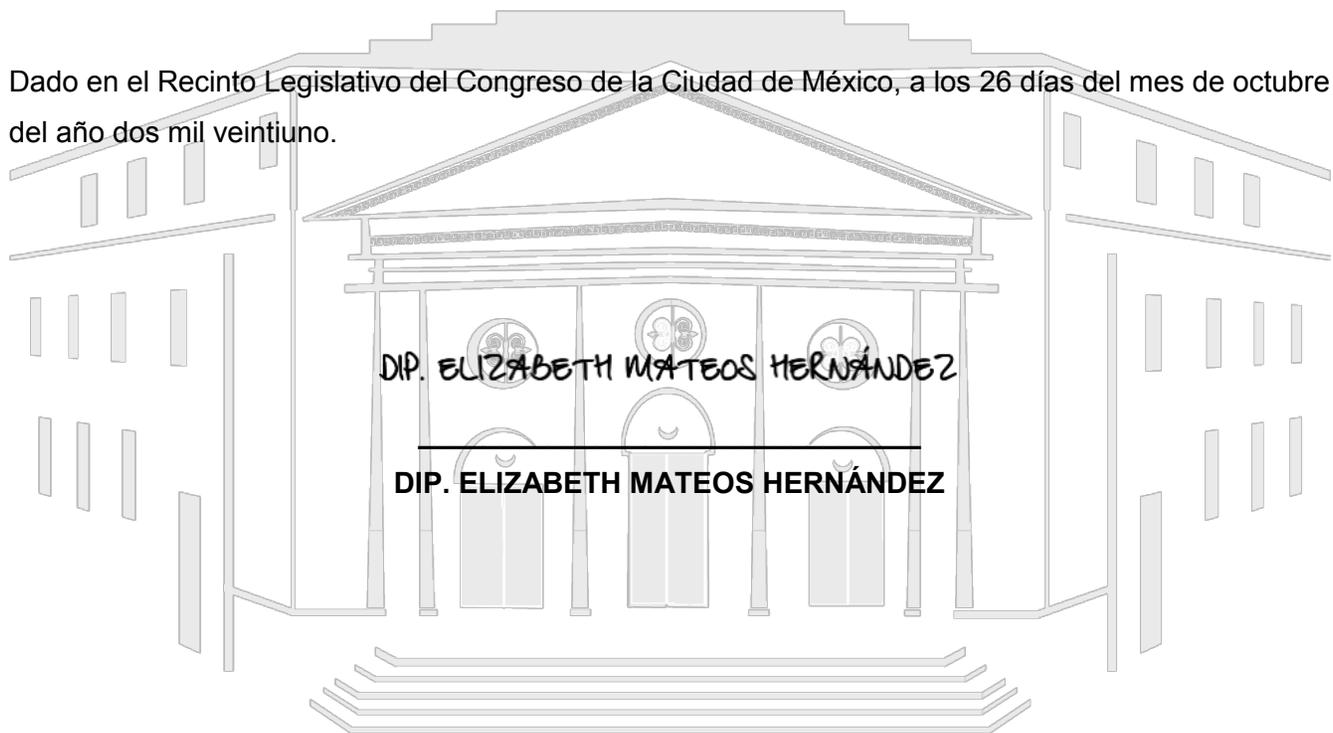


TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

---

<b>TÍTULO</b>	Inscripción de asunto adicional Mujeres Demócratas sesión...
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OFICIO PARA...CT 2021.pdf and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	53d051406e998fff36d0f208d4641a5d907691bc
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Enviado para firmar

---

## Historial del documento



**25 / 10 / 2021**  
21:29:16 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and HÉCTOR DÍAZ POLANCO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.146.229.53



**25 / 10 / 2021**  
21:29:36 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.184.118



FIRMADO

**25 / 10 / 2021**  
21:30:46 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.170.184.118



INCOMPLETO

**25 / 10 / 2021**  
21:30:46 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.